

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANADINA S.A. contra  
ESNEDA VARON RAMIREZ  
Rad. 73001-40-22-001-2016-00234-00

Téngase en cuenta la CESION DEL CREDITO, con todos los privilegios, garantías, que hace el cesionario FREDDY CARDOZO MURILLO, a favor de JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA y en los términos de los memoriales allegados y recibidos por correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial incorporados al proceso.

Téngase como apoderado de lo cesionarios al Dr. JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON, en los términos del poder a él conferidos, dentro del proceso de la referencia.

Una vez en firme esta providencia vuelva nueva mente el proceso al despacho, para resolver sobre la dación en pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARI MILDA VARGAS LOPEZ

Handwritten signature or scribble.

**Solicitud de terminación del proceso por pago total radicación: 2016-234**

CGB GRUPO JURIDICO &lt;jdg.ortegon@gmail.com&gt;

Lun 24/05/2021 12:00

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué &lt;j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

Terminacion Proceso Juzgado 1 civil mpal Ibague 2016-234 f.pdf; poder, dacion en pago y cesion 2016-234.pdf; Poder Freddy.pdf;

Cordial saludo, por medio del presente correo electrónico, adjunto el escrito de solicitud de terminación por pago total de la obligación, poder otorgado por cedente y cesionario y contrato de dación en pago, para que obren dentro del siguiente proceso:

**Proceso:** Ejecutivo mixto  
**Radicación:** 73001-40-22-001-2016-00234-00  
**Demandante:** Banco Finandina S.A- Cesionario Fredy Cardozo Murillo  
**Demandado:** Dora Esneda Varón

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**Juan Daniel Gualtero Ortegón**  
Apoderado de la demandada  
C.C. No. 1.110.555.052  
T.P. No. 290.675 del C.S. de la J.



**GRUPO JURÍDICO**  
CONFIANZA · ÉTICA Y RESPONSABILIDAD

---

**Celular: 310-790-1991, Correo electrónico: [jdg.ortegon@gmail.com](mailto:jdg.ortegon@gmail.com)**



Señor:

**JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE-TOLIMA**  
Ciudad.

**Proceso:** Ejecutivo mixto  
**Radicación:** 73001-40-22-001-2016-00234-00  
**Demandante:** Banco Finandina S.A- Cesionario Freddy Cardozo Murillo  
**Demandado:** Dora Esneda Varón

**JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON**, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, conforme al poder conferido por los señores **FREDDY CARDOZO MURILLO** (Cedente) y **JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA** (Cesionario), con el debido respeto mediante el presente escrito, me permito aportar al proceso de la referencia:

1. Poder a mi otorgado por el cedente del crédito, lo anterior a efectos de subsanar el asunto del derecho de postulación advertido por su despacho mediante auto de fecha 20 de mayo del 2021.
2. Poder a mi otorgado por el cesionario del crédito, lo anterior a efectos de que seme reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente asunto.
3. Contrato de cesión de derechos de crédito de Freddy Cardozo Murillo a Juan David Chavarro Vieda, a efectos de que sea reconocido este último como el nuevo cesionario del crédito.
4. Contrato de dación en pago suscrito por la señora Dora Esneda Varón y el señor Juan David Chavarro Vieda, a fin de que se dé terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Así mismo, le solicito se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo y que se libren los correspondientes oficios para la entrega definitiva del mismo.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

**JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON**  
C.C. No. 1.110.555.052 de Ibagué-Tol.  
T.P. No. 290.675 del C. S de la J.

CONTRATO DE DACION EN PAGO

ENTRE los suscritos a saber: Juan David Chavarro mayor de edad y vecino de esta ciudad Ibagué-Tolima con cédula de ciudadanía No 1234241291 de Ibagué-Tolima , quien en calidad de cesionario de los derechos dentro del proceso Ejecutivo-Mixto que iniciara BANCO FINANADINA S.A. contra DORA ESNEDA VARON RAMIREZ , proceso que cursa en en el juzgado 01 Civil municipal de Ibagué con numero de radicado 73001402200120160023400 , Quien en adelante se denominara EL DEMANDANTE – CESIONARIO , de una parte , y de la otra , DORA ESNEDA VARON RAMIREZ , igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad , identificado con la cedula de ciudadanía No 28.546.271 , Quien en adelante se denominara EL DEUDOR – DEMANDADO , Hemos convenido celebrar un contrato de Dación de pago para la terminación del proceso , en los siguientes términos :

PRIMERO –OBJETO , Que el Señor DORA ESNEDA YARON RAMIREZ , Ha resuelto cancelarle al señor Juan David Chavarro Uieda la totalidad de la suma debida , transfiriéndole a título de DACION EN PAGO , en favor de la señor Juan David Chavarro Uiedo, el derecho pleno de dominio y la posesión material y real que tiene y ejerce sobre el vehículo de placa IGV 871 , de marca Chery Línea Sqr7200.1117 , Modelo 2015 , Color Plateado , Numero de motor SQRE4G16AAEG04644 , número de serie LVVDB11BXFD014500 y número de chasis LVVDB11BXFD014500.

SEGUNDO. Que dentro del citado proceso se encuentra embargado el vehículo antes mencionado que es objeto de la DACION EN PAGO, y que en el momento se encuentra embargado por cuenta de un proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ibagué-Tolima, el cual será cancelado al momento en que se declare la terminación del mismo por por pago total de la obligación, de acuerdo al presente contrato.

Tercero. Que desde esta misma fecha se compromete el demandado para con el demandante hacer entrega, junto con la posesión quieta y pacífica que ha venido ejerciendo como señor y dueño, materia de esta dación el vehículo en antes mención sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.

Cuarto. Que el deudor Garantiza que el bien objeto de esta dación en pago, es de su exclusiva propiedad, libre de pleitos pendientes, embargos, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento, en todo caso se compromete a salir al saneamiento en los casos de la ley.

Quinto. Que es intención de las partes llegar a un acuerdo por la vía de conciliación y/o transacción, donde el deudor ofrece al acreedor y/o demandante cesionario el vehículo de placas IGV-871 En Dación EN PAGO, para el pago total de la obligación.

Según lo establecido en el art.2469 y siguientes del Código Civil.

Sexto. El demandante hará entrega del paz y salvo correspondiente al Deudor.

Séptimo. El demandante se hará cargo del pago del valor del parqueadero que adeude el vehículo.

Octavo. De común acuerdo entre las partes solicitamos se ordene el levantamiento de la prenda oficiando y ordenando a BANCO FINANADINA dicho trámite en favor de Juan David Chavarro Utrata o se sirva después de la aprobación de la Dación en pago, ordenar a transito la realización del traspaso sin necesidad del levantamiento de la prenda, de igual forma solicitamos se sirva levantar las medidas cautelares ordenando la entrega del automotor por parte del secuestre al acreedor así como los oficios de levantamiento de la orden de inmovilización y de embargo del citado automotor.

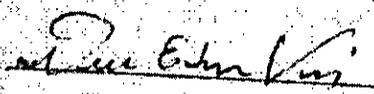
Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

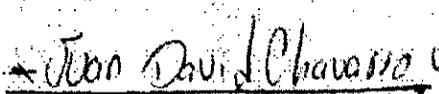
En fe de lo anterior, se suscribe el presente contrato por quienes en el intervinieron luego de ser leído y aprobado el 25 de febrero de 2020 en la Ciudad de Ibagué -Tolima.

Deudor,

DORA ESNEDA VARON RAMIREZ  
C.C.28.546.271

Acepto,

  
C.C. 28.546.271 De Ibagué.

  
C.C. 1.734.691.291 Ibagué

**CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE FREDDY  
CARDOZO MURILLO A JUAN DAVID CHAVARRO V.**

Entre los suscritos a saber, **FREDDY CARDOZO MURILLO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, y domiciliado en la ciudad de Ibagué, de una parte, quien en adelante se denominará la parte **CEDENTE** y de la otra parte, **JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.641.291 de Ibagué, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Ibagué, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva **AL CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. **1400093134 Y 7500145071**, instrumentado en el pagaré No. **1400093134**, a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, cuyo titular es **DORA ESNEDE VARON RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **28.546.271**. La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente a los créditos como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de las mismas al deudor del crédito que se cede por medio este contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el crédito objeto de cesión, se compromete a pagar **AL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del crédito objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del crédito transferido le corresponderían **AL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

**PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO** declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros del crédito objeto del presente contrato y en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el crédito, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho de **EL CESIONARIO** a exigir la totalidad del saldo del crédito.

**CLÁUSULA SEGUNDA. CRÉDITOS OBJETO DE LA CESIÓN:** Sobre el crédito objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, en su momento se presentó una acción ejecutiva la cual se encuentra en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ibagué con radicado No. 2016 - 00234.

**CLÁUSULA TERCERA. EL CESIONARIO** declara conocer detalladamente la información inherente a la acción judicial relacionada en la Cláusula Segunda del presente contrato; para lo declara que ha revisado cuidadosamente la información brindada en todo lo correspondiente a esta cesión; por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas.

**PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO** declara conocer y aceptar los riesgos que se generen o pudiesen generarse de las acciones judiciales que puedan generarse o interponerse en el futuro, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO. EL CESIONARIO** reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

**PARAGRAFO TERCERO. EL CESIONARIO** declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presenten los deudores, terceros, autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto del crédito objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

**CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD:** El pago de la obligación o de las obligaciones que se ceden, son de exclusiva responsabilidad del deudor. **EL CEDENTE** no garantiza **AL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura del deudor, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto del crédito objeto del presente contrato; aún las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del deudor, cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **AL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.



**PARAGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. El crédito cedido mediante este contrato, no podrá ser vendido, transferido ni cedido por **EL CESIONARIO**.

**CLÁUSULA QUINTA: EXONERACIÓN: EL CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros; ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el Vehículo perseguido, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

**CLÁUSULA SEXTA. NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE EL CEDENTE Y EL CESIONARIO.** Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo y **FREDDY CARDOZO MURILLO** , no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a **FREDDY CARDOZO MURILLO** , como litisconsorte del **CESIONARIO**, éste último asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne A **FREDDY CARDOZO MURILLO**, toda vez que **FREDDY CARDOZO MURILLO** , por virtud de este contrato, deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

**CLÁUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento. iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

**CLÁUSULA OCTAVA. HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS:**

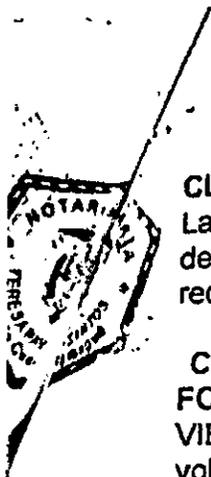
Los honorarios de abogado externo, perjuicios y demás gastos derivados de la cobranza prejudicial y judicial causados por la mora hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por EL CEDENTE, son asumidos por EL CESIONARIO.

**CLÁUSULA NOVENA. APODERADO:** EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran expresamente que desde la radicación del contrato de cesión en el respectivo juzgado, EL CESIONARIO debe nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del CEDENTE deja de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual EL CESIONARIO se obliga para con EL CEDENTE a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo correspondiente.

**CLÁUSULA DECIMA. EL CESIONARIO** se obliga a adelantar las gestiones de cobro del crédito objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN:** Serán de cuenta y cargo de EL CESIONARIO todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo, dado que EL CESIONARIO pagó AL CEDENTE, el precio total del negocio, acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior de ser necesario, EL CEDENTE se obliga para con EL CESIONARIO, a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado que por reparto conozca del proceso ejecutivo, el cual será radicado por EL CEDENTE.



**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD:**  
Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para le efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a toso requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS:** EL CESIONARIO, obrando en nombre propio, JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.234.641.291 de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectuó bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a FREDDY CARDOZO MURILLO, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:

1°. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen la fuente que relaciono a continuación:

- Comercio de manera independiente.

2°. Declara EL CESIONARIO, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO:**  
Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales EL CESIONARIO, podrá ser notificado en la siguiente dirección: PASEO DEL VERGEL TORRE 5 APTO. 402 IBAGUE, Número de teléfono: 313-820-9558

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo el diecinueve (19) de Febrero del año 2021, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE,

FREDDY CARDOZO MURILLO  
C.C. No. 93.367.742 DE IBAGUE.

EL CESIONARIO,

*Juan David Chavarro Vieda*  
JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA  
C.C. 1.234.641.291 DE IBAGUE

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ**

**RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**CERTIFICA**

Que el día: 2021-02-19 15:43:43

**CARDOZO MURILLO FREDDY**

Identificado (a) con C.C. No. 93367742

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Documento: Tema



X

El compareciente

2566-49e8e67

**TERESA PAVIANTOS**  
NOTARIA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

Indice Derecho



**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ**

**RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**CERTIFICA**

Que el día: 2021-02-19 15:45:14

**CHAVARRO VIEDA JUAN DAVID**

Identificado (a) con C.C. No. 1234641291

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Documento: Tema



X *Juan David Chavarro Vieda*  
El compareciente

2566-56d373d4

**TERESA PAVIANTOS**  
NOTARIA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

Indice Derecho



JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON  
Abogado

Señor:  
**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE-TOL**  
E.S.D

Proceso: Demanda Ejecutiva Mixta  
Demandante: BANCO FINANADINA S.A. cesionario FREDY CARDOZO  
Demandado: DORA ESNEDA VARON  
Radicado: 73001402200120160023400

Asunto: Poder

**JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, identificadas como aparece bajo su respectiva firma, actuando en mi propio nombre y representación, muy comedidamente me permito manifestarle a usted Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dr. **JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON**, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.110.555.052** expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. **290.675** del C.S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

En ejercicio de este poder, mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar, interponer recursos, transigir, desistir, recibir el activo, hacer postura por cuenta del crédito, solicitar adjudicación a mi favor, terminar el litigio, sustituir, disponer y reasumir este poder, además queda investido de las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Reconózcale personería jurídica para actuar en el proceso al apoderado.

Atentamente,

*Juan David Chavarro V.*  
**JUAN DAVID CHAVARRO VIEDA**  
C.C. No. 1.234.641.291 de Ibagué - Tolima

Acepto,

*Juan Daniel Gualtero Ortegón*  
**JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON**  
C.C. No. 1.110.555.052 de Ibagué.  
T.P. No. 290.675 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Circulo de Ibagué  
**NOTARIA SEGUNDA**  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
- Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito fue presentado personalmente por:  
**CHAVARRO VIEDA JUAN DAVID**  
Identificado con C.C. 1234641291  
y declaró que reconoce su contenido que la firma es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ibagué, 2021-03-04 11:28:07

*Juan David Chavarro V.*  
FIRMA DECLARANTE  
Verifique estos datos ingresando a [www.notariasegunda.gov.co](http://www.notariasegunda.gov.co)  
Documento 720811119

**CESAR AUGUSTO ALVARADO GATIAN**  
NOTARIO DEL CIRCULO DE IBAGUE

Calle 12 No. 2-43 Edif Pampuna Ofic 302. Cel. 310-790-1991  
E-Mail: [jdg.ortegon@gmail.com](mailto:jdg.ortegon@gmail.com) - [juan\\_gualtero@hotmail.com](mailto:juan_gualtero@hotmail.com)

JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON  
Abogado

Señor:  
**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE-TOL**  
E.S.D

Proceso: Demanda Ejecutiva Mixta  
Demandante: BANCO FINANADINA S.A. cesionario FREDY CARDOZO  
Demandado: DORA ESNEDA VARON  
Radicado: 73001402200120160023400

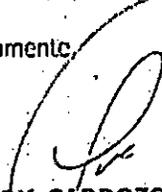
Asunto: Poder

**FREDDY CARDOZO MURILLO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, identificadas como aparece bajo su respectiva firma, actuando en mi propio nombre y representación, muy comedidamente me permito manifestarle a usted Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dr. **JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON**, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.110.555.052** expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. **290.675** del C.S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

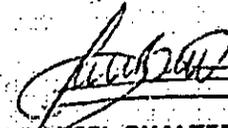
En ejercicio de este poder, mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar, interponer recursos, transigir, desistir, recibir el activo, hacer postura por cuenta del crédito, solicitar adjudicación a mi favor, terminar el litigio, sustituir, disponer y reasumir este poder, además queda investido de las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica para actuar en el proceso al apoderado.

Atentamente,

  
**FREDDY CARDOZO MURILLO**  
C.C. No. 93.867.742 de Ibagué - Tolima

Acepto,

  
**JUAN DANIEL GUALTERO ORTEGON**  
C.C. No. 1.110.555.052 de Ibagué.  
T.P. No. 290.675 del C.S de la J.

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUE**

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:

**CARDOZO MURILLO FREDDY**

Identificado (a) con C.C. No. 93867742

Dirigido a: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué, 2021-04-30 10:23:39

2566-06015412

**GREGORIO ALFONSO BERRIO MART PATINO**  
NOTARIO 4 (E) DEL CÍRCULO DE IBAGUE